



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 091 -2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 08 MAR 2017

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 190762-2016, tramitado ante la Administración Local del Agua Perene, organizado por Celestina Eleonora Rojas Baltazar, con DNI N° 20990159, en calidad de Presidenta de la Asociación de Vivienda "Villa Virginia", sobre Modificación de Delimitación de Faja Marginal, margen izquierda del río Negro, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, por su parte el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, define a la faja marginal como un bien de dominio público hidráulico, conformado por el área inmediata superior a la ribera de una fuente de agua, natural o artificial. Asimismo, el artículo 115° del citado reglamento, señala que dentro de las fajas marginales no está permitido el desarrollo de asentamientos humanos, el uso agrícola y otras actividades que las afecte;

Que, el artículo 120° de la norma precedentemente citada, señala que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales, todo ello con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; asimismo, señala que la Autoridad Administrativa del Agua, es la autoridad competente para aprobar la delimitación de la faja marginal;

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 05.12.2016, Celestina Eleonora Rojas Baltazar, con DNI N° 20990159, en calidad de Presidenta de la Asociación de Vivienda "Villa Virginia", solicita Modificación de Delimitación de Faja Marginal, margen izquierda del río Negro;

Que, con oficio N° 1469-2016-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE, de fecha 09.01.17, la Administración Local de Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua – IX-Ucayali, el expediente administrativo de Modificación de Delimitación de Faja Marginal, margen izquierda del río Negro, el cargo de la Notificación Múltiple N° 142-2016-ANA/AAA-IX-U/ALA-PERENE, así como el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 15.12.2016 y vistas fotográficas, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2017-ANA-AAA-U-IX.SDCPRH-WJGR, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, señala que: "Revisado los planos y la base cartográfica presentadas, las cuales fueron procesadas en el software ArcGIS (ver mapa anexo) y proyectadas en el sistema de coordenadas UTM (WGS-84) Zona 18 S, del área solicitada para modificación así como la faja marginal delimitada,



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 091-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI

se opina lo siguiente: a) Mediante Resolución Administrativa N°006-2014-ANA-ALA.PERENE, de fecha 21 de enero de 2016, se aprueba la delimitación de la faja marginal margen izquierda del río Negro, ubicado en el sector Villa Virginia, del distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, solicitado por la Asociación de Vivienda Villa Virginia, estableciéndose un ancho variable de 30 a 62,26 m, reservándose dicha área marginal únicamente para la reforestación con fines de protección. Por lo que dicha faja marginal no está mal planteada como alega la peticionaria, encontrándose acorde con el art. 118° del reglamento de la ley; La Autoridad Nacional del agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y organizaciones de usuarios, así como propietarios de predios o poseedores adyacentes a la faja marginal, promoverá el desarrollo de programas y proyectos de reforestación de las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas. b) El consultor propone un ancho de faja marginal de 10 m homogéneo en la margen izquierda del río Negro, colindante con los terrenos de la AA.VV. Villa Virginia, cabe precisar que dicha propuesta no se encuentra colindante a los terrenos de la asociación, más por el contrario se superpone con la faja marginal aprobada mediante Resolución Administrativa N°006-2014-ANA-ALA.PERENE. c) Asimismo manifiesta que se proyecta la gestión de la construcción de la defensa ribereña, que es requisito indispensable la modificación de la faja marginal por el estado actual del cauce del río Negro, afectando a la AA.VV. Villa Virginia. El estado actual del cauce del río (ver mapa anexo) no afecta a la AA.VV. Villa Virginia, si no que la faja marginal existente coadyuva a reducir la vulnerabilidad de la población de la AA.VV. Villa Virginia, frente a eventos naturales como erosión e inundación, así mismo la construcción de la defensa ribereña pueden solicitarla en la faja marginal ya delimitada en virtud al numeral 115.2 del art. 115° del reglamento de la ley; La Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin, en concordancia con el art. 7° de la ley; Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, con excepción de uso primario del agua y las referentes a la navegación. d) Además se hace mención que el cauce del río ha cambiado formando un meandro que compromete a los terrenos de la asociación y se evidencia la formación de una isla que provoca riesgo de erosión a los terrenos de la mencionada asociación. Frente a esto no existe riesgo de erosión ni compromete a los terrenos de la AA.VV. Villa Virginia, por el cambio del curso del río Negro (ver mapa anexo) ya que existe una faja marginal delimitada que actúa como protección al incremento del caudal del río no afectando ni erosionando los terrenos de esta asociación. e) Adicionalmente se proyecta la construcción de un albergue de ancianos sobre la faja marginal aprobada mediante Resolución Administrativa N°006-2014-ANA-ALA.PERENE (ver mapa folio 64), por lo que este hecho estaría contraviniendo el numeral 115.1 del art. 115° del reglamento de la ley; Esta prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad de las afecte.”;

Que, en ese sentido, el informe técnico precitado, concluye que al haber realizado la evaluación de la propuesta de modificación de la faja marginal margen izquierda del río Negro, aprobada mediante Resolución Administrativa N°006-2014-ANA-ALA.PERENE, ubicado en el sector Villa Virginia, jurisdicción de distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín; solicitada por la Asociación de Vivienda Villa Virginia; esta área técnica opina IMPROCEDENTE dicha propuesta, debido a que no se fundamenta técnica la modificación de la faja marginal, asimismo la modificación de esta faja pone en riesgo a la población, ya que cuando el río recupere su cauce natural u ocurrencia de eventos extraordinarios, las aguas podrían ocasionar inundaciones;

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, ha realizado la evaluación del expediente administrativo, sobre Modificación de Delimitación de Faja Marginal, margen izquierda del río Negro, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 006-2014-ANA-ALA.PERENE, siendo que conforme lo señala Informe Técnico N° 007-2017-ANA-AAA-U-IX.SDCPRH-WJGR, la propuesta presentada por la administrada no cuenta con sustento técnico, según como se ha detallado en los párrafos anteriores; por lo que se opina que lo solicitado deviene en improcedente, en razón de que al no existir el sustento técnico necesario, legalmente no procede aprobar la solicitud de modificación de la faja marginal previamente establecidas; máxime cuando se observa lo señalado por el área técnica, respecto de que la modificación de esta faja marginal pone en riesgo a la población, ya que cuando el río recupere su cauce natural u ocurrencia de eventos extraordinarios, las aguas podrían ocasionar inundaciones; siendo ello así, debe declararse improcedente la solicitud presentada por la administrada;

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta lo señalado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en la RESOLUCIÓN N° 001-2015-ANA/TNRCH, de fecha 08.01.2015, emitida en el Expediente TNRCH N° 318-2014, en su fundamento 6.9, señala que: “(...) Además, se debe precisar que la autoridad administrativa cuando es necesario, de oficio o a pedido de parte y con el debido



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 09 12017-ANA-AAA-IX-UCAYALI**

**sustento técnico** puede delimitar o modificar las dimensiones de la faja marginales previamente establecidas. (...);

Que, estando a lo recomendado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y por lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua – IX Ucayali, según el Informe Legal N° 057-2017-ANA-AAA-IX-U/SDUJ y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX UCAYALI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por Celestina Eleonora Rojas Baltazar, con DNI N° 20990159, en calidad de Presidenta de la Asociación de Vivienda "Villa Virginia", sobre Modificación de Delimitación de Faja Marginal, margen izquierda del río Negro, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 006-2014-ANA-ALA.PERENE, ubicado en el sector Villa Virginia, jurisdicción del distrito de Río Negro, provincia Satipo, departamento Junín; por los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Perene, la notificación de la presente Resolución Directoral a Celestina Eleonora Rojas Baltazar, con DNI N° 20990159, en calidad de Presidenta de la Asociación de Vivienda "Villa Virginia", en el modo y forma de ley.

**Regístrese y Comuníquese**



*Ing. Julio Cesar Vicente Salas*  
DIRECTOR  
ANA - AAA IX UCAYALI

